

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"

Contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO", que celebran por una parte el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, representado por el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, en lo sucesivo "el Instituto", y por la otra parte, la persona moral denominada Salyerl del Centro, S.A. de C.V., representado por la C. Silvia Cárdenas Heiras en su carácter de administradora única, en lo sucesivo "el proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como "las partes" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Instituto" declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo tercero y 54 párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1ª y 2ª fracciones II, III y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, "el Instituto", es el órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que goza de autonomía de gestión para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento y de autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

b) Que su representante, el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción de este contrato, con el nombramiento otorgado a su favor por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual consta en el decreto legislativo 0851, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 12 de octubre de 2023.

c) Que su representante, el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato de conformidad con los artículos 54 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 75, 81 fracciones I, III, XXXIV y XXXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 1, 3 fracción XV, 4, fracción I, 7, 8 fracciones I, II y XXXIV, 9 fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

d) Que tiene establecido su domicilio en la calle de Pedro Vallejo número 100, zona centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a los recursos de la partida presupuestal: 5151.- "Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información".



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO IFSES LP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"

ELIMINADO 1: 02 renglón por concepto de número de identificación de credencial de elector. Fundamento Legal: Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3º fracción VIII y X, 14, 19, 62, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigesimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que llevan por título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", "DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN" y "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS". Aprobado mediante acta de sesión del Comité número IFSE-CT-03SO-24032026-3 de fecha 24 de marzo de 2026, por el Comité de Transparencia del Instituto de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, a través de acuerdo número IFSE-CT-03SO-24032026-3 a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la emisión de la Versión Pública del contrato.

f) Que el número del presente contrato es IFSES LP-11-2026 y de conformidad con los artículos 22 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado, su procedimiento de contratación pública fue a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores número IFSES LP-IR-10-2026 "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO", procedimiento aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en su segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2026, de fecha 8 de julio del 2026

g) Que de conformidad en el fallo del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores número IFSES LP-IR-10-2026 "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO", de fecha 20 de julio del año dos mil veintiséis, resultó adjudicado "el proveedor" por un monto de \$494,795.68 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Partida total).

II.- "El proveedor" declara, bajo protesta de decir verdad:

a) Que "Salieri del Centro, S.A. de C.V." es una sociedad mercantil, legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita con la escritura pública número diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho en el libro diecisiete, de fecha 26 de noviembre del año 2002, ante el Licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, titular de la Notaría Pública número 70, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con foto mercantil electrónico 2024, del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de San Luis Potosí, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva de la citada persona jurídica.

b) Que la C. Silvia Cárdenas Heiras, se encuentra facultada para celebrar el presente contrato según se establece en el acuerdo II del acta constitutiva, en la cual se le confirió el carácter de administrador único; cargo y facultades que, a la fecha no le han sido limitados ni revocados, de conformidad con lo señalado en la escritura pública número diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho en el libro diecisiete, de fecha 26 de noviembre del año 2002.

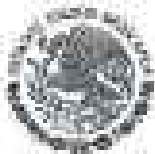
c) Que la C. Silvia Cárdenas Heiras, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

d) Que tiene capacidad jurídica para contratar y dispone de los conocimientos y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se estipulan en este contrato.

e) Que su representada, se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



el registro federal de contribuyentes número SCE021126J94 lo que acredita con la constancia de identificación fiscal, que forma parte integrante de este contrato.

f) Que conoce las especificaciones técnicas de los EQUIPOS DE COMPUTO, objeto del presente contrato y su Anexo I: PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, así como el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para ese tipo de instrumentos.

g) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

h) Que tiene su domicilio el ubicado en la calle Alonso E. de Guzmán 156, de la colonia Himno Nacional, segunda sección, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

i) Que se encuentra registrado como proveedor ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

j) Para recibir los pagos en moneda nacional derivado del presente contrato, señala la cuenta

ELIMINADO 2

III. "Las partes" declaran respectivamente por conducto de sus representantes:

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

b) Que conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que, hechas las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º, 3º, 17, 22 fracción III, 23, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, convienen en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Instituto" contrata la "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO" de "el proveedor" y este se obliga a proporcionar a "el Instituto" los bienes descritos en el

Anexo I: PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, de este contrato, hasta su total cumplimiento, de acuerdo con las especificaciones, marcas y costos ahí requeridos.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

"El Instituto" se obliga a pagar a "el proveedor" como contraprestación y entrega de los bienes, materia del presente contrato y referidos en la cláusula primera del mismo, el importe total de \$494,795.68 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Partida total).

El monto pactado en la presente cláusula cubre la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, "el Instituto" no tiene obligación de cubrir un monto adicional.

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Las partes acuerdan que el importe señalado en la cláusula que antecede se mantendrá fijo e invariable, hasta que "el Instituto" reciba a entera satisfacción los bienes contratados.

Por lo tanto, los precios ofertados por el "el proveedor" en su cotización se mantendrán fijos hasta la total terminación del contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"El Instituto" se obliga a pagar a "el proveedor" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este contrato en una exhibición, mediante transferencia electrónica, mismos que se pagarán dentro de los 15 (quince días) naturales siguientes a la fecha de recepción los equipos de cómputo, por un importe total de \$494,795.68 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Partida total), de acuerdo a las cantidades establecidas en el Anexo I: PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, del presente contrato, respaldada con los acuses de recibo y cumplimiento a las especificaciones requeridas por "el Instituto", así como a la recepción del comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) que cumpla con los requisitos fiscales señalados en las disposiciones legales aplicables y los requisitos administrativos que establezca "el Instituto".

El pago que realice "el Instituto" en favor de "el proveedor" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II), inciso j), de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único de "el proveedor".

"Las partes" acuerdan que "el Instituto" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "el proveedor", en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

QUINTA. - SUMINISTRO DE LOS BIENES.





INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO IFSES/SLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



"El proveedor" se obliga a suministrar a "el Instituto" los bienes a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a la firma del presente contrato de acuerdo a las cantidades establecidas en el Anexo I: **PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA.**

El plazo de entrega pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor o siempre y cuando se encuentre plenamente justificado y apoyado a derecho, previa presentación de la solicitud por escrito por parte de "el proveedor" y su aceptación por parte de "el Instituto".

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a realizar la entrega los bienes, materia de este contrato, en el domicilio de "el Instituto", ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 100, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 8:30 ocho treinta minutos a las 14:30 catorce treinta horas de lunes a viernes.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que "el proveedor" haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, sin que exceda del 31 de diciembre del año 2026.

OCTAVA. - ANTICIPOS.

Para el cumplimiento del presente contrato "el Instituto" no otorgará anticipos.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.

"El proveedor" deberá cumplir con la entrega de los bienes en los plazos y términos pactados en el presente instrumento, en caso contrario, deberá reintegrar los pagos que hubiere recibido tan pronto como "el Instituto" le requiera.

Con independencia de lo anterior, se le aplicará una pena convencional que será del 0.2% sobre el valor del bien no entregado o no prestado oportunamente por día natural transcurrido hasta al cabal cumplimiento de la obligación, las cantidades que resulten por concepto de penalización podrán hacerse efectivas mediante el cobro de las garantías otorgadas o se deducirán del saldo pendiente de pago a "el proveedor". En caso contrario, "el proveedor" deberá ingresar su monto a la Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto.

DÉCIMA. - NORMAS DE CALIDAD.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los bienes suministrados en el presente contrato se ajustarán a las normas de calidad solicitadas por "el Instituto" y, cuando no se mencionen se estará a las normas de calidad oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los bienes, esas normas deberán ser las más recientes aceptadas por la institución que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

"El Instituto" o su representante tendrá derecho a inspeccionar los bienes y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato, especificaciones técnicas y/o pruebas que requiera "el Instituto" y el lugar en que habrán de efectuarse será notificado oportunamente por escrito a "el proveedor", así como el personal designado para estos fines.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los bienes, para lo cual se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluido el acceso a los documentos y datos sobre el funcionamiento de los bienes, sin cargo alguno para "el Instituto".

Si los bienes inspeccionados o pruebas no se ajustan a las especificaciones requeridas en el contrato y su Anexo I: **PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA**, "el Instituto" podrá rechazarlos y "el proveedor" deberá, sin cargo para la misma, reemplazarlos o hacerles todas las modificaciones necesarias para cumplan con las especificaciones.

La inspección, prueba o aprobación de los bienes por "el Instituto" o sus representantes con anterioridad a su embarque desde el lugar de origen no limitará ni anulará en modo alguno el derecho de "el Instituto" a inspeccionar, someter a prueba y, cuando fuere necesario, rechazar los bienes una vez que lleguen a su destino final.

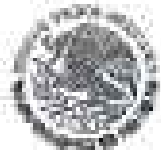
"El Instituto" podrá requerirle a "el proveedor" que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el contrato. "el proveedor" presentará a "el Instituto" un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.

"El Instituto" podrá rechazar algunos de los artículos de los bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones, para lo cual "el proveedor" tendrá que rectificar o reemplazar dichos equipos de cómputo o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para "el Instituto".

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS.

Para garantizar el fiel exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, "el proveedor" se obliga a otorgar fianza en moneda nacional, por un equivalente al 30% treinta por ciento del valor total de la operación, esto es, por la cantidad de \$ 148,438.70 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con el artículo 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado, salvo que la entrega de los bienes se realice en su totalidad a la firma de este contrato.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO"



La póliza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

- I. La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. En el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, por lo que la institución afianzadora renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- III. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, y
- V. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme lo estipulado en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

DÉCIMA TERCERA. - EMBALAJE.

"El proveedor" embalará los bienes o accesorios que requiera de forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino indicado por "el Instituto", el embalaje deberá resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y decidida y su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones durante la travesía, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando sea el caso, la lejanía del lugar del destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes o accesorios para la realización de los bienes deban transbordarse.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE.

Cuando en virtud del contrato "el proveedor" deba transportar los bienes o accesorios para el debido cumplimiento de la entrega de los bienes hasta un lugar de destino especificado en México, el transporte hasta dicho punto de destino, incluidas todas las acciones necesarias para su entrega, serán contratadas por "el proveedor" y el costo correspondiente deberá ser cargo del mismo.



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"El Instituto" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de material o bienes que incluya diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes de que se trata.

Toda variación o modificación de las condiciones del contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "el Instituto" mediante convenio, mismo que, deberá ser firmado por las partes.

En ningún caso se harán modificaciones o variaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "el proveedor" comparadas con las establecidas originalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Por virtud del presente instrumento jurídico, "el proveedor" se obliga a:

I. Entregar los bienes contratados en el lugar que "el Instituto" designe para tal fin, previendo en todo momento que el embalaje de los mismos, garantice su integridad hasta el momento de su entrega en las condiciones de operación y funcionamiento requeridas por "el Instituto".

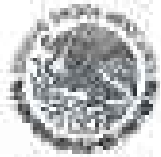
II. Proporcionar los materiales e implementos necesarios, para cumplir con el objeto del presente contrato en condiciones óptimas de operación y funcionamiento.

III. Hacer entrega de los bienes objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones requeridas por "el Instituto", incluyendo las garantías de los fabricantes.

IV. No ceder, en forma total o parcial, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

V. Aplicar sus conocimientos y a dedicar el tiempo necesario para ello hasta cumplir con el objeto de este contrato, en caso contrario será responsable de la calidad deficiente de los bienes.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



VI. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable durante la vigencia del contrato.

VII. Otorgar garantía de cumplimiento por un importe equivalente al 30% del monto correspondiente señalado en la cláusula segunda de este contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice en su totalidad a la firma de este contrato.

VIII. Brindar la capacitación necesaria del personal que operará los bienes contratados, lo cual será previa notificación que por escrito haga "el Instituto".

IX. En caso de que "el proveedor" no cumpla oportunamente con la entrega de los bienes, deberá reintegrar tan pronto se le requiera, los pagos que hubieren recibido, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el propio contrato, así como demás leyes aplicables a la materia, según lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

X. En el caso anterior, "el proveedor", cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de cartuchos y lóseres, y en este caso no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

XI. Facilitar la documentación requerida por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

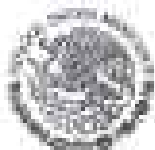
Por virtud del presente Instrumento jurídico "el Instituto" se obliga a:

I. Pagar a "el proveedor" la cantidad correspondiente al monto estipulado en la cláusula segunda, en el lugar y fecha convenidos, mismo que deberá consignarse en el comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI).

II. Recibir los bienes objeto del presente, siempre y cuando hubieren sido presentados o realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones, sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

III. Señalar a "el proveedor" las disposiciones administrativas que deben cumplirse para el trámite del pago. El pago se realizará una vez entregado la totalidad de los bienes a "el Instituto", incluyendo las facturas que se realicen, así como la documentación de garantías de los bienes y especificaciones técnicas.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.

"El proveedor" no revelará, sin previo consentimiento escrito de "el Instituto", el contrato ni ninguna de sus disposiciones, ni especificación de planos, diseño, patrón, muestra o información suministrada por la misma o en su nombre, que se relacione con el contrato, a ninguna persona salvo el personal contratado por "el proveedor" para los efectos del cumplimiento del contrato. La información que se suministre al personal contratado será confidencial y solo se le suministrará en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán pagados por "el proveedor".

VIGÉSIMA. - PATENTES Y/O MARCAS.

"El proveedor" indemnizará a "el Instituto" en caso de reclamaciones de terceros relacionadas con transgresiones de derechos de patente, derechos de autor, marca registrada o diseño industrial u origen ilícito, causadas por la utilización de los bienes o parte de ellos y que hayan sido adquiridos o suministrados, quedando obligado a liberar de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal y de cualquier índole a "el Instituto".

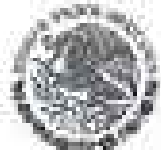
Si se entablara una demanda o proceso legal de cualquier naturaleza contra "el Instituto" como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, "el Instituto" notificará prontamente a "el proveedor" y este por su propia cuenta y en nombre de "el Instituto" responderá a dicho proceso o demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí "el Instituto" podrá rescindir unilateralmente el contrato, sin que medie declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "el proveedor".

Antes de declarar la rescisión, "el Instituto" notificará por escrito las causas respectivas a "el proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II, inciso h), de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes; vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, la unidad administrativa competente de "el Instituto" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "el proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II, inciso h), del presente instrumento con quien en el acto se encuentre.

"Las partes" acuerdan, que, con motivo de la rescisión del contrato, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas, se exigirá el reintegro inmediato de los anticipos o



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IPSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



pagos que se hayan hecho, además de las sanciones o penas convencionales pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie declaración judicial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o se determine que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio grave al Instituto o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de una resolución emitida por la autoridad competente.

"Las partes" acuerdan que, en esos supuestos, "el Instituto" cubrirá a "el proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que "el Instituto" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. - NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"El proveedor" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad en seguirse considerando como sociedad mexicana, por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores de "el proveedor" por lo que no existirá relación laboral entre ellos y "el Instituto".

Será responsabilidad de "el proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las estipuladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de "el proveedor" presenten en su contra o de "el Instituto", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá

a cargo de "el proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y sus anexos, podrá ser susceptible de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"El proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de "el Instituto" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la presente contratación.

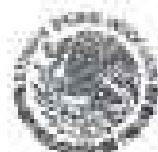
De conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción XIV, 88, 89 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, "el proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe "el proveedor" son única y exclusivamente para realizar el objeto de este contrato. En ese sentido, "el proveedor" se obliga a lo siguiente:

- I. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por "el Instituto".
- II. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a "el Instituto" cuando ocurra una vulneración a los mismos.
- III. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y
- IV. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "las partes" se sometan a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO IFSESLP-11-2026
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"



Potosí, por lo tanto, "el proveedor" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO

Acompañan y forman parte integrante de este contrato de manera enunciativa más no limitativa los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:

Anexo I: PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA.

Leído que fue por "las partes" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 03 de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

TITULAR DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTTES LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

EL PROVEEDOR


SILVIA CÁRDENAS HEIRAS
ADMINISTRADORA ÚNICA

Estas partes perfeccionan el contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO", suscritos por una parte el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, representado por el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourttes López, Auditor Superior del Estado, en lo sucesivo "el Instituto", y por la otra, la persona moral "Salvati del Cero, S.A. de C.V.", representada por la C. Silvia Cárdenas Heiras, en fecha 03 de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.



SALYERI DEL CENTRO S.A. DE C.V.



www.salyeri.com.mx

ANEXO I

IFSSSLP-IN-10-2026 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PEDRO VALLEJO No. 100

PRESENTE.

PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Desktop Dell pro MME GCM1250 INTEL ULTRA 5-235T 16 GB RAM 512 GB SSD Windows 11 3 años básico	11	\$ 19,870.00	\$ 218,570.00
2	Laptop Dell 15.6", procesador Intel Core i5-1334U, Memoria 16GB, SSD, Windows 11 Pro	8	\$ 14,350.00	\$ 114,800.00
3	Impresora HP M611DN	2	\$ 20,900.00	\$ 41,800.00
4	Multifuncional HP Laser Jet Pro MFP 4103 DM	2	\$ 7,650.00	\$ 15,300.00
5	SSD Interno Adata Ultimate Estado Sólido 480 gb Sata III 2.5"	11	\$ 1,158.00	\$ 35,858.00
SUBTOTAL				\$ 426,548.00
IVA				\$ 68,247.88
TOTAL				\$ 494,795.88

San Luis Potosí, S.L.P. a los 20 días del mes de julio del año 2026

ATENTAMENTE

SILVIA CARDENAS HEIRAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
SALYERI DEL CENTRO S.A. DE C.V.

Alfonso E. Guzmán 355 L-5 Colonia Hírida Nacional 2ª, Sección
San Luis Potosí S.L.P. Teléfono: 4486392154



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

INSTITUTO DE TRANSACCIONES
GUBERNAMENTALES, S.C.



	Concepto:	Cédula:
	Fecha de Clasificación:	26 de marzo de 2025
	Fecha de Sesión de Comité:	24 de marzo de 2025, bajo número de acta IFSE- CT-03503-34032025 y acuerdo IFSE-CT-0350- 34032025-3
	Área:	Coordinación General de Administración y Finanzas
	Confidencial:	Datos e testar: la nacionalidad, número de identificación de credencial de elector, datos bancarios.
	Sustento Legal:	Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3° fracciones XI, XVI y XVIII, XXXVI, 53 fracción II, 83, 113, 129 fracción II, 125, 138, 142, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2° fracción III y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3° fracción VII y X, así como los artículos 14, 15, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.
	Rúbrica del Titular del Área:	
	Fecha de Desclasificación:	Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO 1: 2 renglón por el concepto de número de identificación de credencial de elector.

ELIMINADO 2: 3 renglón por el concepto de datos bancarios.

Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.